

Cuarta.—1. Los Equipos de Atención Temprana y de Orientación Educativa y Psicopedagógica colaborarán con los Servicios de Inspección Educativa, los Centros de Profesores y otras instituciones formativas en las tareas de apoyo y asesoramiento al proceso de elaboración, seguimiento y evaluación del proyecto curricular.

2. El trabajo de los profesionales de estos equipos que se integren en las respectivas Comisiones de Coordinación Pedagógica de los Centros educativos a los que presten su apoyo especializado deberá centrarse en el asesoramiento psicopedagógico general, otorgando especial atención al establecimiento de medidas para la individualización de la enseñanza, así como a la definición de criterios y procedimientos para realizar las adaptaciones curriculares para alumnos con necesidades educativas especiales.

Quinta.—Los Centros de Profesores y, en su caso, los Centros de Recursos apoyarán también a los Centros públicos en el proceso de elaboración, seguimiento y evaluación de los proyectos curriculares. Con el fin de facilitar esta tarea, los Equipos Directivos solicitarán de los Centros de Profesores correspondientes, a través de los cauces que se establezcan a este efecto en cada demarcación provincial, las ayudas que estimen necesarias.

Sexta.—1. Las Escuelas de Educación Infantil iniciarán la elaboración del proyecto educativo conforme a lo previsto en los artículos 75 y 76 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria aprobado por el Real Decreto 819/1993, de 28 de mayo.

2. A este fin, durante el curso 1993-1994, y en todo caso antes del final del mismo, los Equipos Directivos de las Escuelas de Educación Infantil que implantaron el segundo ciclo de la etapa en los cursos 1991-1992 y 1992-1993, así como los que van a implantarlo en el curso 1993-1994, deberán proponer al Consejo Escolar, para su aprobación, un plan de actuaciones y de calendario para la elaboración del proyecto educativo de Centro.

3. Este plan de actuaciones y de calendario, una vez aprobado por el Consejo Escolar, se incorporará a la Programación General Anual del curso 1994-1995. El plan deberá contemplar que una primera propuesta del proyecto educativo del Centro pueda estar elaborada, en todo caso, antes de finalizar el curso 1994-1995.

Séptima.—La incorporación por primera vez al Centro de los alumnos y alumnas requerirá, por parte del equipo de ciclo, la planificación del período de adaptación. Este período deberá planificarse al inicio del curso, incorporándose al proyecto curricular de Educación Infantil y contemplará el desarrollo de los siguientes aspectos:

- a) Participación y colaboración estrecha con los familiares.
- b) Flexibilización del horario de los niños y niñas.
- c) Actividades encaminadas a la mejor adaptación.

Octava.—La distribución del tiempo escolar y su concreción en el horario del aula son decisiones vinculadas al proyecto curricular y a las programaciones de aula. El horario de cada aula expresará de forma flexible la sucesión del tipo de actividades que se realiza en ella diariamente.

Novena.—En los Centros que cuenten con un mayor número de Profesores de Educación Infantil que de unidades, las funciones del Profesor sin tutoría se explicitarán en el proyecto curricular y su dedicación horaria responderá a los objetivos previstos. Sin perjuicio de cualquier otra actividad que la organización pedagógica del Centro le encomiende, la planificación del trabajo de dicho Profesor se llevará a cabo teniendo en cuenta los criterios siguientes:

a) Será un miembro del equipo docente del ciclo y como tal participará en la toma de decisiones relativas al proceso de elaboración, seguimiento y evaluación del proyecto curricular y de las programaciones de aula.

b) Apoyará a todas las unidades del ciclo, dedicándose especialmente durante el primer trimestre del curso al apoyo de los niños y niñas más pequeños del Centro durante su período de adaptación.

c) Colaborará con los Profesores tutores en las actividades de pequeño grupo y en la atención individualizada al alumnado.

d) Participará en las actividades colectivas que el Centro realice: Salidas, talleres, biblioteca y huerto escolar, entre otras.

e) Podrá desempeñar, como el resto de los Profesores, tareas de coordinación.

Décima.—Los Centros, de acuerdo con la Orden de 12 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 21) sobre evaluación en Educación Infantil, deberán abrir un expediente personal de cada niño o niña, en donde se irán itegrando los distintos documentos personales de cada uno establecidos en dicha Orden.

Undécima.—Debido a las características de los niños y niñas de esta etapa y a sus necesidades de estabilidad en la relación con la Maestra o Maestro, de seguimiento continuado de su desarrollo, así como a la necesaria coordinación con las familias, los Centros establecerán las oportunas medidas para asegurar la mayor continuidad posible del tutor o tutora con su grupo de referencia a lo largo del ciclo.

Duodécima.—La Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección y la Dirección General de Renovación Pedagógica podrán dictar, en el ámbito de sus competencias, las instrucciones oportunas para el desarrollo de lo establecido en la presente Resolución.

Madrid, 21 de junio de 1993.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica e Ilmo. Sr. Director general de Coordinación y de la Alta Inspección.

**16876 RESOLUCION de 21 de junio de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, sobre el proceso de elaboración y revisión de los proyectos curriculares en la Educación Primaria durante el curso 1993-1994.**

La promulgación del Real Decreto 819/1993, de 28 de mayo, que establece el Reglamento Orgánico de los Colegios de Educación Primaria y la derogación consiguiente del punto sexto de la Orden de 27 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo) sobre la implantación de la Educación Primaria, obliga a actualizar las previsiones realizadas en aquella Orden respecto al contenido que se ha de incluir en cada fase del proceso de elaboración del proyecto curricular.

Por otra parte, las informaciones obtenidas mediante el seguimiento realizado por el Ministerio de Educación y Ciencia del proceso de elaboración de los proyectos curriculares durante el curso 1992-1993 aconseja precisar las fases de elaboración del mismo y las tareas que corresponden hacer en cada una de ellas. El proyecto curricular debe ser un instrumento que permita la planificación de la acción educativa y la reflexión sobre la propia práctica docente, por lo que el proceso de elaboración deberá tener en cuenta las características y condiciones de cada Centro. Como quiera que la elaboración del proyecto curricular ha de permitir a los equipos docentes planificar y revisar la enseñanza de manera

conjunta, parece oportuno hacer hincapié en el carácter de proceso que reviste.

Por todo lo cual, y en virtud de la autorización que la disposición final tercera de la Orden de 27 de abril le confiere,

Esta Secretaría de Estado de Educación emite las siguientes instrucciones:

Primera.—1. Los proyectos curriculares que elaboren los Centros de Educación Primaria en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia se ajustarán a lo previsto en el artículo 78 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria aprobado por el Real Decreto 819/1993, de 28 de mayo.

2. En el caso de los Centros privados, el proyecto curricular deberá tener en cuenta lo establecido en los artículos 22 y 52 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda.—Los Centros educativos que imparten la Educación Primaria continuarán el proceso de elaboración, seguimiento y evaluación del proyecto curricular iniciado en el curso 1992-1993 del modo y en el tiempo que se indica a continuación:

1. Los equipos docentes elaborarán, antes del 31 de octubre, una primera propuesta de aquellos aspectos del proyecto curricular que corresponden al segundo ciclo. Esta propuesta incluirá, al menos, los aspectos básicos concernientes a:

- los objetivos y los contenidos del ciclo;
- los materiales curriculares y los recursos didácticos que se van a utilizar, así como las razones que fundamentan su elección;
- los procedimientos para evaluar la progresión de los alumnos en el aprendizaje, así como los criterios de evaluación y promoción de los mismos.

2. A lo largo del curso 1993-1994, se deberá completar esta primera propuesta con las restantes directrices y decisiones que configuran el proyecto curricular de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria aprobado por el Real Decreto 819/1993, de 28 de mayo.

3. Asimismo, a lo largo del curso 1993-1994, se procederá a revisar las decisiones tomadas para el primer y segundo ciclos en función de los datos que aporte su aplicación en las aulas.

4. En los Colegios de Educación Primaria, el proyecto curricular ya concretado para los ciclos primero y segundo de esta etapa, tras su aprobación por el Claustro de Profesores, se incorporará a la Programación General Anual del curso 1993-1994.

Tercera.—Los Colegios que anticipen la implantación del tercer ciclo en el curso 1993-1994 elaborarán también una primera propuesta de aquellos aspectos del proyecto curricular que corresponden a este ciclo, siguiendo para ello el procedimiento y los plazos establecidos para el segundo ciclo.

Cuarta.—1. La Comisión de Coordinación Pedagógica de los Colegios de Educación Primaria organizará y dinamizará el proceso de elaboración, seguimiento y evaluación del proyecto curricular. A este fin, al inicio del curso 1993-1994 establecerá y propondrá al Claustro de Profesores, para su aprobación, un plan de actuaciones que incluirá las previsiones relativas a:

- la organización docente para acometer las tareas señaladas en la instrucción segunda y, en su caso, en la instrucción tercera de esta Resolución;
- la temporalización para acometer estas tareas a lo largo del curso;

— las propuestas de colaboración requeridas de los servicios de apoyo externo a los Centros: Centros de Profesores y Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

2. Este plan de actuaciones, una vez aprobado por el Claustro de Profesores, se incorporará a la Programación General Anual del curso 1993-1994.

3. En los procesos de elaboración, seguimiento y evaluación de los aspectos del proyecto curricular correspondientes a cada uno de los ciclos, se prestará especial atención a la continuidad y la coherencia pedagógica entre los ciclos.

4. En los Centros educativos que impartan la Educación Infantil y la Educación Primaria, los procesos de elaboración, seguimiento y evaluación de los respectivos proyectos curriculares prestarán igualmente especial atención a la continuidad y la coherencia pedagógica entre ambas etapas educativas.

Quinta.—Los Centros rurales incompletos no integrados en un Colegio Rural Agrupado podrán requerir el apoyo del Centro de Recursos más próximo. Este propiciará, en la medida de lo posible, el encuentro de Maestros de la zona para facilitar la elaboración de proyectos curriculares de zona.

Sexta.—1. El Servicio de Inspección Educativa revisará la primera propuesta de los aspectos del proyecto curricular correspondientes al segundo y, en su caso, tercer ciclo, teniendo en cuenta su carácter provisional e inacabado, comprobará que se ajusta a la normativa vigente y formulará las sugerencias que estime oportunas.

2. Asimismo, a lo largo del curso 1993-1994 la Inspección Educativa realizará un seguimiento del plan de actuaciones al que se refiere la instrucción cuarta de esta Resolución y prestará a los Centros el apoyo necesario para su adecuado cumplimiento.

Séptima.—1. Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica colaborarán con los Servicios de Inspección Educativa, los Centros de Profesores y otras instituciones formativas en las tareas de apoyo y asesoramiento al proceso de elaboración, seguimiento y evaluación del proyecto curricular.

2. El trabajo de los profesionales de estos equipos que se integren en las respectivas Comisiones de Coordinación Pedagógica de los Centros educativos a los que presten un apoyo especializado, así como, en su caso, de los orientadores pertenecientes a los mismos, deberá centrarse en el asesoramiento psicopedagógico general, otorgando especial atención a las decisiones relativas a la organización de la orientación educativa, al plan de acción tutorial y a la definición de criterios y procedimientos para realizar adaptaciones curriculares para alumnos con necesidades educativas especiales.

Octava.—Los Centros de Profesores y, en su caso, los Centros de Recursos apoyarán también a los Colegios de Educación Primaria tanto en los aspectos generales del proceso de elaboración, seguimiento y evaluación de los proyectos curriculares como en lo que concierne a los aspectos didácticos de los diferentes ciclos y áreas. Con el fin de facilitar esta tarea, los Equipos Directivos de los Colegios de Educación Primaria solicitarán de los Centros de Profesores correspondientes, a través de los cauces que se establezcan a este efecto en cada demarcación provincial, la ayuda que la Comisión de Coordinación Pedagógica del Centro estime necesaria.

Novena.—1. Los Colegios de Educación Primaria proseguirán la elaboración del proyecto educativo conforme a lo previsto en los artículos 75 y 76 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria aprobado por el Real Decreto 819/1993, de 28 de mayo.

2. A este fin, durante el curso 1993-94 y en cualquier caso antes del final del mismo, los Equipos Directivos de los Colegios de Educación Primaria deberán proponer al Consejo Escolar, para su aprobación, un plan de actuaciones y de calendario para la elaboración del proyecto educativo.

3. Este plan de actuaciones y de calendario, una vez aprobado por el Consejo Escolar, se incorporará a la Programación General Anual del curso 1994-1995. El plan deberá contemplar que una primera propuesta del proyecto educativo del Centro pueda estar elaborada, en todo caso, antes de finalizar el curso 1994-1995.

Décima.—En el caso concreto de la enseñanza de las lenguas extranjeras, y para los alumnos que se incorporen a los cursos cuarto, quinto y sexto de Educación Primaria procedentes de los cursos inmediatamente anteriores de la Educación General Básica y sin haber cursado, por ello, estudios de estos idiomas, los Maestros adaptarán los objetivos y contenidos previstos en el currículo al nivel de conocimientos de estos alumnos. A este fin, seleccionarán los materiales didácticos que consideren apropiados con independencia del ciclo para el que hubieran sido diseñados.

Undécima.—La Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección y la Dirección General de Renovación Pedagógica podrán dictar, en el ámbito de sus competencias, las instrucciones oportunas para el desarrollo de lo establecido en la presente Resolución.

Madrid, 21 de junio de 1993.—El Secretario de Estado, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmos. Sres. Director general de Renovación Pedagógica y Director general de Coordinación y de la Alta Inspección.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**16877** *CORRECCION de errores del Real Decreto 477/1993, de 2 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 477/1993, de 2 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 80, de fecha 3 de abril de 1993, así como en la corrección efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 137, de fecha 9 de junio de 1993, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 9969, segunda columna, artículo 2, párrafo de definición de la Unidad de Dimensión Europea, debe suprimirse la frase: «... para este cálculo el margen bruto estándar que se tendrá en cuenta como máximo por cada hectárea será de 232.000 pesetas» e incorporarse al final de la definición de hectárea tipo que figura en la página 9970, primera columna, segundo párrafo.

En la página 17408, primera columna, segundo párrafo, la mención que en las líneas tercera y cuarta se hace a las siglas UHT, debe figurar como UTH.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**16878** *CORRECCION de errores del Real Decreto 732/1993, de 14 de mayo, de estructura orgánica del Organismo autónomo Instituto Nacional de Estadística.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 732/1993, de 14 de mayo, de estructura orgánica del Organismo autónomo Instituto Nacional de Estadística, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 118, de fecha 18 de mayo de 1993, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 14866, primera columna, preámbulo, último párrafo, primera línea, donde dice: «... a iniciativa del Ministerio de Economía y Hacienda...», debe decir: «... a iniciativa del Ministro de Economía y Hacienda...».

En la página 14868, primera columna, artículo 7, apartado 5, cuarta línea, donde dice: «... la ciencia, la justifica, ...», debe decir: «... la ciencia, la justicia, ...».

En la página 14868, segunda columna, artículo 9, apartado 2, primera línea, donde dice: «Corresponde a la Oficina...», debe decir: «Corresponde a la Oficina...».

En la página 14868, segunda columna, artículo 9, apartado 4, párrafo primero, última línea, donde dice: «... esta formación especializada...», debe decir: «... esta formación especializada a solicitud de las mismas.».

En la página 14868, segunda columna, artículo 10, apartado 2, e), segunda línea, donde dice: «... las organizaciones establecidas...», debe decir: «... las organizaciones establecidas...».

En la página 14869, primera columna, artículo 10, apartado 7, donde dice: «Las Delegaciones Provinciales se clasifican en los trupos que...», debe decir: «Las Delegaciones Provinciales se clasifican en los grupos que...».

En la página 14869, segunda columna, disposición adicional tercera, en el título, donde dice: «Preferencias normativas...», debe decir: «Referencias normativas.».

En la página 14870, primera columna, anexo, grupo 1, donde dice: «... en su ámbito provincial...», debe decir: «... en su ámbito provincial...».

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**16879** *CORRECCION de errores del Real Decreto 350/1993, de 5 de marzo, por el que se modifica la Reglamentación Técnico-Sanitaria de los productos de la caza, aprobada por el Real Decreto 2815/1983, de 13 de octubre.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 350/1993, de 5 de marzo, por el que se modifica la Reglamentación Técnico-Sanitaria de los productos de la caza, aprobada por el Real Decreto 2815/1983, de 13 de octubre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 77, de fecha 31 de marzo de 1993, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 9483, primera columna, artículo 81, párrafo a), tercera línea, donde dice: «... importaciones de carne de caza apta...», debe decir: «... importaciones facultativas de carne de caza apta...».